



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Expediente de la Junta Consultiva: RES 21/2025
Documento: resolución de recurso especial en materia de
contratación
Expediente de origen: contrato de obra de mejora de riego
y cambio de césped del campo de fútbol del recinto
deportivo Es Revolt
Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local del
Ayuntamiento de Montuïri
Recurrente: Mondo Ibérica, SAU

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 27 de junio de 2025

Considerando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Mondo Ibérica, SAU, contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montuïri, de 8 de mayo de 2025, en virtud de la cual se adjudicó el contrato de obras de mejora del riego y cambio de césped del campo de fútbol del recinto deportivo Es Revolt, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 27 de junio de 2025, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 13 de marzo de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montuïri aprobó el expediente de contratación y los pliegos para la contratación de las obras arriba mencionadas, con un valor estimado de 237.041,33 €.
2. El 8 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno adjudicó el contrato, que se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 12 de mayo de 2025.
3. El 17 de junio de 2025, la empresa Mondo Ibérica, SAU, presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación.
4. El 19 de junio de 2025, la Junta Consultiva de Contratación (JCCA) notificó a la empresa recurrente que la JCCA no es competente para resolver recursos contra actos dictados por administraciones locales y que, en este caso, dado el valor estimado de las obras, sería competencia del propio órgano de contratación.
5. El mismo día, la JCCA remitió el recurso completo al órgano de contratación del Ayuntamiento de Montuïri para que lo tramitara, por ser de su competencia.



Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la adjudicación de un contrato de obras de una administración local que no forma parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. En cuanto al régimen jurídico aplicable al recurso, cabe mencionar, por una parte, que el artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de obras con un valor estimado superior a tres millones de euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores. En este caso, se trata de la contratación de unas obras con un valor estimado de 237.041,33 €, lo que no supera los tres millones de euros mencionados.

Y, por otra parte, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes instrumentales incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública. Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 66 de la LRJCAIB, que puede interponerse contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de administración pública. El Ayuntamiento de Montuïri es una administración local que no forma parte de la Administración de la CAIB ni del sector público autonómico.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP) recoge, como causa de inadmisión de los recursos, lo siguiente:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso debe remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, dispone que:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, la JCCA debe inadmitir el recurso, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las alegaciones que contiene, porque, por un lado, la JCCA no



resuelve recursos de entidades locales, las cuales no forman parte de la Administración autonómica ni del sector público autonómico, y, por otro lado, porque, dado que el valor estimado del contrato es inferior a tres millones de euros, el recurso es competencia del mismo órgano que lo dictó.

No obstante, con el fin de garantizar los derechos de la empresa recurrente, la JCCA informó a la recurrente y envió el recurso al Ayuntamiento de Montuïri.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Mondo Ibérica, SAU, contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Montuïri, de 8 de mayo de 2025, en virtud de la cual se adjudicó el contrato de obras de mejora del riego y cambio de césped del campo de fútbol del recinto deportivo Es Revolt.
2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada y al Ayuntamiento de Montuïri.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero